



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230032200
Accionante JHON ALEXANDER SIERRA RIVERA
Accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA

ACCIÓN DE TUTELA

Como la Oficina Jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA finalmente cumplió el requerimiento efectuado mediante auto del 25 de octubre de 2023, ahora se tiene claridad acerca de los derechos fundamentales que el accionante considera amenazados o vulnerados, los hechos que sustentan el amparo constitucional y lo pretendido con ésta. En consecuencia, el despacho admitirá a trámite la solicitud de tutela.

Y, respecto del trámite incidental abierto mediante auto del 30 de octubre de 2023 en contra de FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO, en su calidad de Jefe del Grupo de Gestión Legal del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" - LA PICOTA, el despacho considera ahora que el funcionario se allanó a cumplir la orden judicial; por lo tanto, se cerrará el incidente de desacato que se había abierto el 30 de octubre de los corrientes.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por JHON ALEXANDER SIERRA RIVERA en contra del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá

aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. CERRAR el incidente de desacato abierto en contra de FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO, en su calidad de Jefe del Grupo de Gestión Legal del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" - LA PICOTA.
6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b4da0012a2d82e0019ba6b74cb62cfc0a00a5f252f05ddda43c5c415b99**

Documento generado en 01/11/2023 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>